



MINISTERIO DEL INTERIOR

1880

18 SEP 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0029240, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor OMAR LIZARAZO GOYENECHÉ, en calidad de Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, Subdirección Planeación y Sistemas, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá y cuyas coordenadas son las siguientes:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	1108171	1101738
2	1109476	1107838
3	1110334	1114616
4	1109935	1115677
5	1108093	1116043
6	1107637	1113571
7	1107201	1110472
8	1105320	1109451
9	1105357	1107710
10	1102597	1103896
11	1100310	1099883
12	1097493	1098669
13	1093064	1095211
14	1093182	1087779
15	1094806	1087175
16	1096481	1088696
17	1097895	1087021
18	1100283	1087887
19	1104679	1087956
20	1110293	1094162
21	1109587	1097099
22	1107625	1098626
23	1106639	1099052

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0029240 del 31 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO

DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá, conforme a las coordenadas aportadas por los solicitantes, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo Carlos Ochoa, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	1108171	1101738
2	1109476	1107838
3	1110334	1114616
4	1109935	1115677
5	1108093	1116043
6	1107637	1113571
7	1107201	1110472
8	1105320	1109451
9	1105357	1107710
10	1102597	1103896
11	1100310	1099883
12	1097493	1098669
13	1093064	1095211
14	1093182	1087779
15	1094806	1087175
16	1096481	1088696
17	1097895	1087021
18	1100283	1087887
19	1104679	1087956
20	1110293	1094162
21	1109587	1097099
22	1107625	1098626
23	1106539	1099052

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0029240 del 31 de agosto de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá, identificado con las siguientes coordenadas:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	1108171	1101738
2	1109476	1107838
3	1110334	1114616
4	1109935	1115677
5	1108093	1116043
6	1107637	1113571
7	1107201	1110472
8	1105320	1109451
9	1105357	1107710
10	1102597	1103896
11	1100310	1099883
12	1097493	1098669
13	1093064	1095211
14	1093182	1087779
15	1094806	1087175
16	1096481	1088696
17	1097855	1087021
18	1100283	1087887
19	1104679	1087956
20	1110293	1094162
21	1109587	1097099
22	1107625	1098626
23	1106639	1099052

Fuente: Suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0029240 del 31 de agosto de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE ÁREA PROTEGIDA REGIONAL PÁRAMO DE CORTADERA", localizado en jurisdicción del municipio de Pesca, en jurisdicción del municipio de Firavitoba, en jurisdicción del municipio de Tuta, en jurisdicción del municipio de Siachoque y en jurisdicción del municipio de Rondón, en el departamento de Boyacá. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

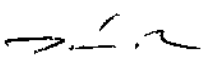
SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos, Abogada D.C.P.
Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa, Geógrafo D.C.P.
Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver, Abogada D.C.P.
Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P. 
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín, Director D.C.P.